CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo la parte actora allegó memoriales los siguientes día: el 8 de septiembre de 2021 solicitando emplazamiento de la sociedad demandada y de las personas indeterminadas que se crean con derechos, 1° de diciembre de 2021 con registro fotográfico de la instalación de la valla y 18 de marzo de 2022 con sustitución de poder, por su parte la Unidad de Victimas remitió respuesta el 4 de octubre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur allego respuestas los días 26 de noviembre de 2021, 11 de enero de 2022 y 3 de marzo de 2022 . A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de junio de 2022.

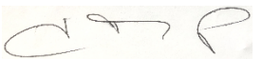

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00754 00**
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	GLORIA ALICIA ZAPATA DELGADO Y OTROS
Demandado	C.I SANCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	INCORPORA. ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. PONE EN CONOCIMIENTO. ACEPTA SUSTITUCIÓN. REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan los memoriales allegados por la apoderad de la parte actora.

En cuanto a la publicación que fue ordenada en auto del 9 de agosto de 2021 en el numera séptimo, la cual fue dada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 respecto al emplazamiento para notificación personal que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito";* se advierte que la misma fue realizada el pasado 12 de agosto de 2021 (archivo 13), no obstante verificado el Registro Nacional de personas emplazadas se advierte que no se proporcionó la información

necesaria para comparecer, por lo cual se ordena realizar nuevamente la inclusión.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, consistente en el emplazamiento de sociedad C.I SANCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA., de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de C.I SÁNCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA., para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto de fecha 9 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda promovida por GLORIA ALICIA ZAPATA DELGADO, MARTHA CECLILIA ZAPATA DELGADO y ÁNGELA PIEDAD ZAPATA DELGADO en contra de C.I SÁNCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA. (liquidada judicialmente), y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado No. 05001-40-03-007-2021-00754-00.

Dicha información deberá ser igualmente publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso

Se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes la respuesta al oficio No. 1016 del 30 de septiembre de 2021 por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta entregada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde informa que la medida cautelar decretada consisten **en inscripción de la demanda, fue perfeccionada.**

De otro lado, se incorporal al expediente digital la constancia de publicación de la valla en el inmueble objeto del presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2021.

Por su parte, se allega la solicitud de sustitución del Poder que hace el abogado CÉSAR ANDRES ARANGO BENITEZ con T.P 156.011, a la abogada

ERLY YENIFER URDANETA SEGURA con T.P 166.178, y por ser procedente se le reconoce personería para continuar representando la parte demandante conforme al poder sustituido.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como se ordenó en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **29 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c747a3bb13a492002e525340bfb9eb82647d0fdb81860578616848a8d359711d**
Documento generado en 28/06/2022 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica